



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, febrero siete (07) de dos mil veintidós (2022)

REF. Proceso ejecutivo de mínima cuantía de ANTONIO MARIA HERNANDEZ contra DIEGO ARMANDO VALEST MARTINEZ, radicado 2021-00671-00.

ASUNTO

Se resuelve el recurso de reposición, interpuesto por el demandante, contra el auto de fecha 10 de noviembre de 2021 que rechazó la demanda.

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

Dice el recurrente, que cumplió con las exigencias del auto que inadmitió la demanda, toda vez que se ajustan a lo reglado por Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, pues suministro la dirección de notificación física del demandado, atendiendo que administrativamente el ejecutado pertenece a esa Unida Militar donde existe la oficina de Talento Humano, además como lo provee el inciso 2 del artículo 8 del Decreto ya referido, esa información es bajo gravedad de juramento que se extiende prestado con la demanda.

Indica que, de existir discrepancia en la indebida notificación, el afectado podrá solicitar la nulidad de la actuación tal como lo dispone el inciso 5 del artículo 8 del decreto 806 de 2020, manifestado además que está haciendo todo lo posible por informar al despacho la dirección del demandado.

Finalmente solicita reponer el auto atacado, toda vez que ya allego la dirección de notificación física y electrónica del demandado.

CONSIDERACIONES

Marco normativo

El artículo 318 del Código General del Proceso, consagra la procedencia y oportunidades del recurso de reposición, que solo procede contra los autos que dicte el juez o magistrado a fin de que se revoquen o reformen. También señala "el auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior".

Valoración y Conclusiones

El recurso de reposición busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla por encontrarla errada.

Atendiendo los argumentos del recurrente y teniendo en cuenta que finalmente adjuntó la dirección de notificación física y electrónica del demandado, se repone la decisión y como la demanda ejecutiva de mínima cuantía, viene con el lleno de las formalidades legales, además los títulos valores adjuntos prestan mérito ejecutivo al tenor de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y conforme al Decreto 806 de 2020, se procede a librar mandamiento de pago:

- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** en favor de **ANTONIO MARIA HERNANDEZ**, contra **DIEGO ARMANDO VALEST MARTINEZ**, mayor de edad y de esta vecindad, por las sumas que se relacionan así
 - **\$2.000.000.00**, más los intereses moratorios desde de **31 de octubre de 2019**, a la tasa máxima autorizada por la Súperfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - Por concepto de intereses de plazo desde el 11 de diciembre de 2018 hasta el 30 de octubre de 2019.
 - **\$500.000.00**, más los intereses moratorios desde de **11 de enero de 2019**, a la tasa máxima autorizada por la Súperfinanciera,

liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- Por concepto de intereses de plazo desde el 10 de noviembre de 2018 hasta el 10 de enero de 2019.
- **\$550.000.00**, más los intereses moratorios desde de **22 de diciembre** de **2020**, a la tasa máxima autorizada por la Súperfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- Por concepto de intereses de plazo desde el 21 noviembre de 2020 hasta el 21 de diciembre de 2020.

El anterior pago lo deberá hacer la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

La condena en costas se hará en su oportunidad.

- Notifíquese este auto a la parte demandada conforme a lo estipulado en el Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

Baste lo expuesto, para que se,

RESUELVA

PRIMERO: REPONER, el auto de fecha 10 de noviembre de 2021, por lo aquí motivado.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** en favor de **ANTONIO MARIA HERNANDEZ**, contra **DIEGO ARMANDO VALEST MARTINEZ**, mayor de edad y de esta vecindad, por las sumas que se relacionan así

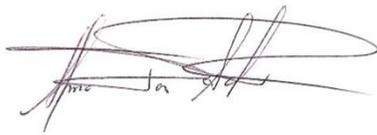
- 2.1** **\$2.000.000.00**, más los intereses moratorios desde de **31** de **octubre** de **2019**, a la tasa máxima autorizada por la Súperfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2.2** Por concepto de intereses de plazo desde el 11 de diciembre de 2018 hasta el 30 de octubre de 2019.
- 2.3** **\$500.000.00**, más los intereses moratorios desde de **11** de **enero** de **2019**, a la tasa máxima autorizada por la Súperfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2.4** Por concepto de intereses de plazo desde el 10 de noviembre de 2018 hasta el 10 de enero de 2019.
- 2.5** **\$550.000.00**, más los intereses moratorios desde de **22** de **diciembre** de **2020**, a la tasa máxima autorizada por la Súperfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2.6** Por concepto de intereses de plazo desde el 21 noviembre de 2020 hasta el 21 de diciembre de 2020.

El anterior pago lo deberá hacer la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

La condena en costas se hará en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese este auto a la parte demandada conforme a lo estipulado en el Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Almadoris Salazar Ramirez', with a large, stylized flourish above the text.

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Jueza